

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 7 de Octubre de 1942 por la que se fija plazo a los asegurados para presentar las declaraciones de siniestros ocurridos en 1940-1941.** (B. O. del E. 282-9 Octubre).

Con objeto de poder realizar dentro del presente ejercicio la liquidación de las campañas de los años 1940 y 1941, referente a los seguros obligatorios para los préstamos otorgados o prorrogados en dichos años por Organismos oficiales de Crédito Agrícola,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se fija un plazo, que expirará el día 15 de Noviembre próximo, para la presentación de la declaración de siniestros acaecidos durante los años 1940 y 1941 y que afectó a prestatarios de Organismos oficiales de Crédito Agrícola, el seguro de cuyos préstamos fué declarado obligatorio por Decreto de 10 de Febrero de 1940, artículo 29.

Dichas declaraciones se remitirán al Servicio Nacional de Seguros del Campo, Plaza de la Lealtad, 2, Madrid.

2.º Por los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales existan prestatarios comprendidos en el apartado anterior, se hará insertar en los tablones de anuncios de los respectivos Ayuntamientos copia de la presente Orden ministerial, para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de Octubre de 1942. —

P. D., C. Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## Administración Central

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución)**

*Circular número 335 dando normas para la industrialización del cerdo durante la temporada chacinera 1942-43.* (B. O. del Estado núm. 306-2 Noviembre)

En virtud de las facultades conferidas en el apartado b) del artículo primero de la Ley de 24 de Junio de 1941, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La temporada cha-

cinera 1942-43, dará comienzo en la fecha que señale el Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.º Queda autorizada, durante dicha temporada, la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos Industriales y fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de 5 de Diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación y Decreto-Ley de 7 de Diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, reúnan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el Matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondonguería con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindibles las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables; luz y ventilación adecuada; capacidad en relación con las necesidades industriales del establecimiento; dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener además los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

Artículo 3.º Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los Mataderos que han de funcionar en la presente campaña de cámaras frigoríficas con capacidad mínima de 1.000 kilos de carne diarios, a menos que el Inspector Veterinario certifique que, por razón de clima, puede prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos, si no sacrifica el Matadero Municipal, y habrá de ajustar además su

fabricación al escandallo que figura en el cuadro anejo a esta Circular.

Artículo 4.º Los cupos que habrán de chacinar los industriales autorizados durante la próxima campaña serán los que señale la Dirección General de Ganadería, o en su delegación, el Ciclo de Industrias Cárnicas y el Sindicato Nacional de Ganadería.

Artículo 5.º A los efectos de colaboración y con el fin de que llegue a constituir un eficaz elemento de trabajo a través de las Comisarias de Recursos, esta Comisaría General reconoce personalidad al Ciclo de Industrias Cárnicas, al que se autoriza para que, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, adopte las medidas de régimen interior y organización que estime pertinentes para que la colaboración que ha de prestar llegue a ser una realidad.

Artículo 6.º A cada industrial autorizado para trabajar en la próxima temporada le expedirá el Ciclo Nacional de Industrias Cárnicas un documento firmado por el Jefe y Secretario, debidamente sellado y numerado, que acredite la personalidad del interesado y el cupo de ganado que le ha sido asignado. Este documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado en la Comisaría de Recursos de la Zona en que esté instalada la fábrica para que sea visado, sellado y registrado, sin cuyo requisito no tendrá validez. Dicho documento, debidamente formalizado por la Comisaría de Recursos, será el título que acredite a la industria para adquirir las reses has a completar el cupo que tenga concedido. Cada entrega de ganado se hará constar en el reverso de dicho documento, por medio de diligencias en las que se confirme el número de cabezas adquiridas, su peso medio aproximado o exacto, si es posible, nombre del vendedor y término municipal donde se encuentra el ganado. Las diligencias de entrega de reses serán firmadas por el industrial y vendedor y visadas con la firma y sello del Alcalde de la localidad como Delegado de Abastos.

Artículo 7.º Para trasladar las reses a las fábricas, deberán presentarse los documentos de compra en la Comisaría de Recursos de la Zona donde se encuentre el ganado para que a la vista de la diligencia de entrega, se expida la correspondiente guía de circulación, que en ningún caso se formalizará para lugar distinto al en que esté establecida la fábrica. Las Comisarias de Recursos harán constar, al final de

cada diligencia de adjudicación, la serie y número de las guías de circulación que faciliten para el traslado del ganado a que cada una de dichas diligencias se refieran, estampando asimismo la firma del funcionario que cumplimente dicho trámite y el sello de la Comisaría.

Artículo 8.º Autorizados los industriales, mediante la Circular número 316, para adquirir y engordar el cupo de ganado que les corresponda, las Comisarias de Recursos cumplimentarán dicha disposición, autorizando para trasladar y sacrificar, en la fecha que se señale, aquellos cupos a medida que se vayan adquiriendo y declarando, de acuerdo con la mencionada Circular y previos los requisitos del artículo anterior.

Artículo 9.º Los industriales que al expedirles el Ciclo el título de adjudicación o entrega tuvieron adquirido ganado, al amparo de la repetida Circular 316, se apresurarán a formalizar la correspondiente diligencia de compra con análogos requisitos a los señalados en el artículo sexto de esta Circular.

De igual manera, aquellos industriales que ya hubieren trasladado el ganado formalizarán la adquisición con el cuarto cuerpo de la guía y el documento a que hace referencia el artículo sexto, ante la Comisaría de Recursos respectiva y la Organización Provincial del Ciclo de Industrias Cárnicas, poniendo a disposición de ésta el excedente del cupo de ganado, si lo hubiere.

Artículo 10. Los industriales que no se acojan a los beneficios de la Circular 316, o que no adquieran más que una parte de su cupo, podrán dirigir sus peticiones de ganado a las Comisarias de Recursos, a través de las mencionadas Organizaciones Provinciales y de Zona del Ciclo de Industrias Cárnicas, quien se ocupará de la adquisición y distribución del ganado necesario para cubrir estas necesidades.

Artículo 11. Las Comisarias de Recursos de las Zonas productoras de ganado porcino en las que los industriales efectúen compras al amparo de la Circular número 316, así como los afectados por el artículo anterior, enviarán a las Comisarias de Recursos de destino del ganado resumen quincenal de las guías extendidas a industriales de las mismas, consignando el número de cabezas expedido y número de la guía correspondiente a tal expedición. De igual manera, las Comisarias de Recursos enviarán a la Dirección Técnica de Recursos un resumen global de las mencionadas



expediciones, así como detalle de las industrias de su Zona respectiva que, conforme a lo establecido en la Circular número 316, tengan sus cupos adquiridos y declarados y reúnan las condiciones legales necesarias.

Artículo 12. Los Veterinarios Inspectores de las Industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites antes indicados, a cuyo efecto estarán obligados a tomar nota oficial de la compra y a visar la diligencia correspondiente a las mismas. Los citados Veterinarios remitirán al Jefe Provincial de los Servicios de Ganadería, los días 1 y 16 de cada mes, una declaración oficial de las reses sacrificadas en las fábricas donde prestan sus servicios profesionales. El incumplimiento de la citada función inspectora, que se encomienda a dichos Veterinarios, será castigada con las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 13. Las Comisarías de Recursos suspenderán, mientras esté vigente esta disposición, la expedición de guía de circulación para las reses de cerda superiores a seis arrobas de peso en vivo, que no podrán ser facilitadas en ningún caso más que a los fabricantes chacineros que, legalizados por el Ciclo de Industrias Cárnicas, hayan cumplido los requisitos y trámites antes mencionados.

Artículo 14. Los Jefes Provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas en las provincias cabeceras de las Comisarías de Recursos, actuarán ante éstas en representación y como enlace de los restantes Jefes Provinciales de sus respectivas Zonas. Los industriales se dirigirán a los Comisarios de Recursos a través del referido enlace, quien dará cuenta, en unión de los Jefes Provinciales, de todas las extralimitaciones que se produzcan en las industrias.

De estas infracciones, aparte de la responsabilidad que se exigirá al infractor, serán responsables directos los referidos enlaces o Jefes Provinciales del Ciclo, si, teniendo conocimiento de ellas, las ocultasen o amparasen.

Artículo 15. Todos los Mataderos Industriales y fábricas de embutidos autorizados para trabajar en la próxima campaña, quedan intervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en esta Circular.

Artículo 16. Los actuales Interventores designados para las industrias intervenidas durante la pasada campaña, pasarán a ser Inspectores de las Comisarías de Recursos a que pertenezcan los Mataderos en que prestan sus servicios. Dedicarán sus actividades a la inspección y control de aquellos Mataderos que les señalen las Comisarías de Recursos, además de aquél en que venían desempeñando esta función.

Artículo 17. Las industrias enclavadas en Zonas deficitarias de ganado vacuno, se regirán para la industrialización por el cuadro denominado «Puro». Y aquellas industrias enclavadas en Zonas productoras de ganado vacuno, se ajustarán al cuadro denominado «Mezcla». A tales efectos, se consideran como provincias productoras de ganado vacuno las siguientes: Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo,

León, Zamora, Salamanca, Navarra, Gerona, Lérida, Avila, Segovia y Soria.

Artículo 18. Podrán industrializarse también, conforme al cuadro «Mezcla», las industrias enclavadas en provincias consideradas como alibles en ganado vacuno, según el criterio del Comisario de Recursos de la Zona.

Artículo 19. El coeficiente de mezcla de vacuno para la próxima temporada, será de un vacuno por cada cuatro cerdos. Las industrias emplazadas en zona productora o alible de vacuno podrán hacer directamente la adquisición de esta especie de ganado correspondiente al cupo de ganado de cerda que tenga señalado y en la proporción citada. A estos efectos, las Comisarías de Recursos proveerán a estos industriales de un carnet de compra limitado al número de reses

Tocino .....	42'25 por 100 Kgs.	canal de cerdo a ..	5'65 ptas. Kg.
Chorizo C. A. T.	6'56 por 100 Kgs.	»	» .. 12'60 » »
Manteca en pella	4'40 por 100 Kgs.	»	» .. 8'25 » »
Manteca fundida.	La totalidad que se obtenga a .....	»	» .. 10'30 » »

Aquellas industrias que fabriquen conforme al cuadro «Mezcla», pondrán a disposición de esta Comisaría General los siguientes productos:

Tocino .....	24'70 por 100 Kgs.	canal de cerdo a ..	5'65 ptas. Kg.
Chorizo C. A. T.	29'75 por 100 Kgs.	»	» .. 11'60 » »
Manteca en pella	4'40 por 100 Kgs.	»	» .. 8'25 » »
Manteca fundida.	La totalidad que se obtenga a .....	»	» .. 10'30 » »

Los industriales que no entreguen las cantidades y productos señalados, serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas y clausura dos sus establecimientos por la Dirección General de Ganadería.

Artículo 22. Todas las industrias chacineras sin excepción llevarán, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, los libros especiales siguientes:

- Libro de primeras materias.
- Libro de transformación de productos.
- Libro de almacén.

Dichos libros serán llevados según el sistema de contabilidad de partida doble, efectuando diariamente las anotaciones de tal forma y con tal claridad que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

Artículo 23. Las declaraciones que facilitarán las industrias a las Comisarías de Recursos, respecto a ganado sacrificado, peso en canal y productos obtenidos, serán firmadas por el propietario de la industria y por el Veterinario Inspector de la misma. Estas declaraciones habrán de sujetarse al modelo anejo, y serán remitidas a las Comisarías de Recursos quincenalmente a través de los enlaces mencionados en el artículo 14 de esta Circular.

Artículo 24. Los productos que se podrán elaborar durante la próxima campaña y los precios de venta en fábrica serán los siguientes:

Escandallo núm.	PURO		MEZCLA
	Ptas.	Kg.	
1. Lomo embuchado (oreado).....	27'30		27'30
2. Salchichón (oreado).....	16'90		17'10
3. Chorizo C. A. T. (oreado).....	12'60		11'60
4. Morcilla (oreada).....	5'15		5'15
5. Queso de cerdo (oreado).....	10'60		10'60
Pasta de hígado.....	12'00		—

que les corresponde adquirir, cuyo carnet les será retirado una vez verificada la totalidad de la compra. Para la legalización de estas adquisiciones y traslado de las reses, los industriales se atenderán a las normas que para el ganado de cerda se exigen en la Circular núm. 316.

Artículo 20. Los industriales que sean a la vez ganaderos y que posean ganado vacuno, o bien aquellos que lo hubiesen adquirido en provincias no señaladas para la exportación de ganado vacuno de abastos, serán autorizados por la Comisaría de Recursos para trasladar las reses de vacuno que según su cupo les corresponda.

Artículo 21. Las industrias que trabajen de acuerdo con el cuadro denominado «Puro», pondrán a disposición de esta Comisaría General los siguientes productos:

Tocino .....	5'65
Manteca en rama .....	8'25
Manteca fundida .....	10'30
Huesos:	
Costillas .....	5'75
Espinazos .....	3'55
Pies y manos .....	4'40
Cañas, corcusillas, huesos, cabeza y paletas .....	3'40
Rabo .....	4'75
Jamones:	
Jamón acodado (60 días curación, recortado) .....	15'70
Jamón asturiano (idem id.) .....	17'65
Jamón serrano (idem id.) .....	20'40
Jamón cocido, tipo York .....	25'70
Paletillas (60 días curación recortado) .....	14'00
Lacones (idem id.) .....	8'00

El precio de los jamones delanteros y traseros aumentará cada dos meses más de curación 0'75 pesetas en kilo, hasta el límite máximo de 2'25 pesetas el kilo.

Los precios anteriores se entienden sobre fábrica y sin envase; los envases podrán cargarse a razón de 0'50 pesetas los de lata y de 0'20 pesetas kilogramo los de madera y cartón, excepto a los productos cotizados peso bruto por neto.

Artículo 25.—Los escandallos número 2 y 3 pueden ser sustituidos conforme a las siguientes normas:

1.ª En consideración a las modalidades regionales de esta Industria, en aquellas comarcas en que no es costumbre elaborar embutidos blancos, el escandallo número 2, correspondiente al salchichón, podrá ser sustituido por otro que habrá de reunir las siguientes condiciones:

a) Que se elabore precisamente en tripa cular o semicircular, sin atados intermedios.

b) Que en su composición se inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran para el Escandallo número 2 en los cuadros anejos para las clases de «Puro» y «Mezcla».

c) Que su precio máximo en fábrica y oreado, no exceda de 16'90 y 17'10 pesetas kilogramo, respectivamente.

2.ª Para aquellas regiones en donde no sea costumbre elaborar embutidos encarnados, el Escandallo número 3, correspondiente al chorizo C. A. T., «Puro» y «Mezcla», destinado a racionamiento, podrá ser sustituido por un tipo de embutido que reúna las siguientes condiciones:

a) Que la forma del embutido sea precisamente achorizada.

b) Que en su composición se inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran para el Escandallo número 3, en los cuadros anejos para las clases de «Puro» y «Mezcla».

c) Que su precio máximo de venta en fábrica ya oreado, no exceda de 12'60 y 11'60, respectivamente.

Artículo 26.—Queda totalmente prohibida la fabricación de cualquier otra clase de embutidos, así como los productos de charcutería a base de cerdo y vacuno que no vayan comprendidos en la presente relación.

Artículo 27.—Todos los productos de cerdo, bien «Puro o Mezcla», necesitarán para su circulación los siguientes requisitos.

a) Marchamo de la industria con el número del Escandallo, y claramente la denominación «Puro» o «Mezcla».

b) Guía sanitaria, expedida por el Inspector Veterinario.

c) Guía de circulación expedida por la Comisaría de Recursos respectiva.

Se exceptúan de estas normas los jamones y paletillas que no necesitan para su circulación más que la guía de Sanidad Veterinaria.

Artículo 28.—Todos aquellos Mataderos industriales o fábricas de embutidos que trabajen debidamente autorizados para Económicos, Ejércitos, etcétera, observarán rigurosamente y sin excepción alguna las normas de industrialización, Escandallos y precios comprendidos en esta Circular.

Artículo 29.—Queda prohibido el sacrificio de reses de cerda inferiores a 95 kilogramos de peso en duro.

Artículo 30.—No se autorizará el sacrificio de cerdo para la venta en fresco, mientras no se haya cubierto el cupo de dicha especie de ganado para las industrias chacineras. A tal fin, los Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Señores Gobernadores civiles recibirán instrucciones de esta Comisaría General, respecto a la oportunidad y fecha en que puede comenzar el abastecimiento de cerdo en fresco.

**Tripa**

Artículo 31.—Subsiste la intervención de la tripa natural, procedente de importaciones, dispuesta por la repetida Circular número 259.

Los Jefes Provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas, dirigirán a las Comisarías de Recursos, a través de los Delegados de Zona de dicho Ciclo, las necesidades de tripa para los industriales de cada provincia, según el cupo global de ganado de las mismas.

Las Comisarías de Recursos remitirán totalizadas estas peticiones a la Dirección Técnica de Recur-



—Habiendo sufrido extravío un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondiente a la provincia de Soria, comprensivo de los números 13.351 al 13.400, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales Locales especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, que los citados certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Madrid 21 de Octubre de 1942.  
—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

—Habiendo sufrido extravío un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondientes a las provincias de León y Soria. (B. O. del Estado núm. 307-3 Noviembre.)

Habiendo sufrido extravío un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondientes a la provincia de León, comprensivo de los números 1.551 al 1.600, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales Locales especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, que los citados certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Madrid 19 de Octubre de 1942.  
—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

—Habiendo sufrido extravío un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondientes a la provincia de León, comprensivo de los números 1.551 al 1.600, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales Locales especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, que los citados certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Madrid 21 de Octubre de 1942.  
—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

—Habiendo sufrido extravío un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondientes a las provincias de León y Soria. (B. O. del Estado núm. 307-3 Noviembre.)

Habiendo sufrido extravío un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondientes a la provincia de León, comprensivo de los números 1.551 al 1.600, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales Locales especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, que los citados certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Madrid 21 de Octubre de 1942.  
—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

—Habiendo sufrido extravío un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondientes a las provincias de León y Soria. (B. O. del Estado núm. 307-3 Noviembre.)

Madrid 22 de Octubre de 1942.  
—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento

*Circular por la que se establecen aclaraciones sobre la Circular anterior de esta Delegación, de fecha 23 del corriente mes (Boletín Oficial del Estado) de 26 de Octubre, relacionada con las normas sobre distribución del cemento para el año 1943. (B. O. del E. núm. 307-3 Noviembre.)*

La existencia de diversos Organismos de excepción dependientes de la Presidencia del Gobierno que tienen a su cargo funciones de carácter industrial, que llevan consigo el informe sobre el empleo de materias primas y distribución dentro de

cada rama de las materias sujetas a cupos, los Organismos dependientes de Falange Española Tradicionalista y de las JON-S, así como la existencia de cualquier otro Organismo de función autónoma, obligan a establecer aclaraciones sobre la Circular de fecha 23 del corriente (Boletín Oficial del Estado de 26 de Octubre), en la forma que a continuación se expresa:

Artículo único El trámite de dar conocimiento de las solicitudes de cemento a las Direcciones Generales que se cita en la disposición segunda de la mencionada Circular, por lo que se refiere a pedidos oficiales y el curso de la documentación a través de las mismas a que se hace referencia en la disposición tercera para los pedidos particulares preferentes, serán sustituidos por análoga tramitación y curso a cargo de los Organismos de excepción, dependientes de la Presidencia del Gobierno cuando éstos tengan a su cargo el informe y distribución de las materias primas sujetas a cupo, entre los usuarios pertenecientes a la rama objeto de la intervención de los citados Organismos. Los Organismos dependientes de F. E. T. harán la tramitación señalada en las disposiciones segunda y tercera de la mencionada Circular, por conducto del Sindicato Nacional de la Construcción y los demás Organismos autónomos que estén autorizados por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, tramitarán las solicitudes de petición de cemento directamente a esta Delegación según las disposiciones establecidas.

Madrid 31 de Octubre de 1942.  
—El Delegado del Gobierno, *Félix González*.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR Núm 276

Conocida es por todos la labor que realiza la Institución de Auxilio Social, la obra más destacada de las del nuevo Estado. Todos tenemos la obligación moral de prestarle la mayor ayuda, que al hacerlo, ayudamos a los menesterosos y desvalidos y cumplimos uno de los preceptos más fundamentales de la moral cristiana, por ello, espero que la provincia pondrá a contribución su esfuerzo para que esta Institución pueda cumplir desahogadamente sus fines. Pero al mismo tiempo recuerdo la Orden que declara obligatoria la adquisición de los emblemas por las personas que en los días que tenga lugar la postulación, acuden a espectáculos y locales de diversión. Todos, absolutamente todos los que a estos lugares concurren; han de ostentar en sitio visible el emblema correspondiente, y para que así sea, ordeno a los Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, que en los días en que tenga lugar la recaudación extremen la vigilancia en los teatros, cafés y locales de esparcimiento, denunciando a cuantos en ellos se hallen sin el emblema, así como a los dueños o representantes de las Empresas que no desconocen la obligación que tienen de no permitir la entrada a quienes no los exhiban.

Espero que los señores Alcaldes de la provincia, velarán por el más exacto cumplimiento de esta Orden

en sus respectivos términos municipales.

Palencia 5 de Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,

3674 *Enrique de Lara y Guerrero*

### CIRCULAR Núm. 277

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Fuentes de Nava cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Junio de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Noviembre 1942.

El Gobernador Civil,

3622 *Enrique de Lara y Guerrero*

### CIRCULAR Núm. 278

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Mal Rojo del Cerdo, en el término municipal de Nogales de Pisuerga, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Octubre de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 2 de Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,

3610 *Enrique de Lara y Guerrero*

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante el mes de Agosto de 1942.

(Continuación)

- 1623 Evencio Cabezo G., Villaconancio  
1624 Teodoro Lorenzo Flores, id.  
1625 Félix Valle M., Abia de las Torres.  
1626 Emilio Terán Martín, Osorno.  
1627 Tomás Rodríguez Pérez, id.  
1628 Saturnino del Hierro Urbaneja, id.  
1629 Segundo Maestro Ubierna, id.  
1630 Robustiano González P., Lantadilla.  
1631 Anacleto González Puebla, id.  
1632 Armentio Parte F., Herrera Pisuerga  
1633 Florencio Beltrán Marquina, Castrillo de Onielo.  
1634 Trohamundo Pérez Franco, Cevico de la Torre.  
1635 Anacleto Curiel A., Castrillo Onielo.  
1636 José López A., Cevico de la Torre.  
1637 Heracleo Abarquero C., Castrillo O.  
1638 Ciriaco López M., Cevico la Torre.  
1639 Daniel Aparicio Merino, El Barrio de la Puebla.  
1640 Faustino Hernández B., Palencia.  
1641 Anastasio Cabezo Calvo, id.  
1642 Augusto Escaño de los Mozos, id.  
1643 Jesús Fernández Lomana, id.  
1644 Porfirio López M., Itero de la Vega.  
1645 Martín Velasco Matá, Villalga.  
1646 Mariano Hortelano H., Cisneros.  
1647 Acacio Laso T., Santervás de la Vega  
1648 José Posada F., Husillos de Cerrato  
1649 Severino García R., Villasarracino.  
1650 Anastasio Núñez R., Castrillo de O.  
1651 Zósimo de la Puente G., Guaza.  
1652 Leonides de la Puente G., id.  
1653 Emeterio León Tejedor, Arenillas de Nuño Pérez.  
1654 Dimas Barcenilla Sanz, Antigüedad.  
1655 Santiago Pérez I., Villanueva del M.  
1656 Gerardo Martín Millán, Aguilar.  
1657 Francisco Medrano G., Palencia.  
1658 Gregorio Díez Aparicio, Valenoso.  
1659 Silvinó González G., Carbonera.  
1660 Jerónimo Ibáñez Aparicio, Valenoso.  
1661 Jesús Ortega G., Pomar de Valdivia  
1662 Dionisio García Díez, Arenillas de Nuño Pérez.  
1663 Jesús León Tejedor, id.  
1664 Gerardo Vián Ruiz, Palencia.  
1665 Laurentino Calleja Díez, Valenoso.  
1666 Emilio Valcuende Sánchez, Guardo.  
1667 Macario Mancebo Bravo, id.  
1668 Julio Marcos Fernández, Lobera.  
1669 Alejandro Núñez S., Abastas.  
1670 Crescenciano Núñez Bombín, Castrillo de don Juan.  
1671 Albino Ortega Aragón, id.  
1672 Pedro Quijada Ibáñez, Palencia.  
1673 Santos Marcos García, Villacidaler.  
1674 Emiliano Franco G., Villantodrigo.  
1675 Juan Alonso Zorita, Villada.  
1676 Juan Méndez N., Villacidaler.  
1677 Losada Meriel Valles, Villadiezma.

- 1678 Daniel García B., Revilla Collazos.  
1679 Agustín Merino M., Villantodrigo.  
1680 Anacleto Curiel Alejo, Castrillo de Onielo (con galgo).  
1681 Facundo Porro Abad, Lomas (id.)  
1682 Gabriel Villamayor R., Palencia.  
1683 José Villamayor R., id.  
1684 Mariano Atienza Acitores, id.  
1685 Paulino Blanco Martín, San Felices.  
1686 Domiciano Simal Díez, id.  
1687 Claudio Alcalde A., Abia las Torres.  
1688 Pablo Calderón L., Melgar de Yuso.  
1689 Abdón F. de Valderrama, Villada.  
1690 Aurelio Serrano Ortega, Castrillo.  
1691 Alberto Calderón Manrique, Palencia  
1692 Felipe Andrés Hoyos, id.  
1693 Amagor Munguía Barbudo, id.  
1694 Ladislao Alcalde Martínez, id.  
1695 Carlos Fernández Castaño, Guardo.  
1696 Luis Fernández Castaño, id.  
1697 Gonzalo Fernández Castaño, id.  
1698 Victoriano Verdal Edivarri, Palencia  
1699 Lucio Díez C., Becerril de Campos.  
1700 Rafael Fontaneda P., Aguilar de C.  
1701 Emiliana García Glez., Dueñas.  
1702 Miguel Nozal M., Aguilar de Campoo  
1703 Teodoro Calderón Abad, Villallano.  
1704 Antidío Velasco D., Moratinos.  
1705 Aquilino Gómez Antolín, Arconada.  
1706 Teodoro Gómez Antolín, id.  
1707 Julián Payo Hervás, id.  
1708 Francisco Obispo H., Palencia.  
1709 Fernando Donis Hoyos, id.  
1710 Alberto Casas de la Fuente, Becerril de Campos.  
1711 Justino Leal Ramón, id.  
1712 Ulpiano Isla S., Villanueva la Peña.  
1713 Alejandro Calzada Díez, Palencia.  
1714 Eusebio Alario Pelayo, id.  
1715 Ezequiel Alvaro A., Espinosa de C.  
1716 Benigno Alonso Alonso, Becerril del Carpio.  
1717 Atilano Abarquero P., Hontoria de C.  
1718 Eladio Iglesias Pérez, Villota.  
1719 Mariano García Rodríguez, Palencia  
1720 Silvano Ruiz R., Carrión de los C.  
1721 Jesús Gago Rodríguez, Villacidaler.  
1722 Paulino Trejo Pancio, Cubillas.  
1723 Teodomiro García L., Herrera Pga.  
1724 Tomás Castrillo García, Ampudia.  
1725 Gregorio Humanes Rodríguez, Boadilla de Rioseco.  
1726 José María Terán Melero, Villada.  
1727 José María Gómez González, Herrera de Valdecañas.  
1728 Apolinar Fernández L., Aguilar de C.  
1729 Félix Palenzuela Pampliega, Dueñas  
1730 Pablo Yudego G., Herrera de Psga.  
1731 Luis Cesteros Medrano, Prádanos.  
1732 José Germán González, Alar del Rey  
1733 José Merino Fernández, id.  
1734 Máximo Rueda Herreros, Palencia.  
1735 José Fernández González, Osorno.  
1736 Manuel Román Pérez, id.  
1737 Benito Fernández Lobato, Revilla.  
1738 Marcelino Tejerina A., Villelga.  
1739 Valentín Glez. de la Puente, Carrión  
1740 Pablo Ibáñez I., Vega de D.<sup>a</sup> Olimpa  
1741 Aureo Laso de Castro, Abastas.  
1742 José M.<sup>a</sup> Gutiérrez C., Aguilar de C.  
1743 Máximo Gama Lombrana, Villanueva de Pisuerga.  
1744 Teodosio Gama Lombrana, id.  
1745 Atilano Argüeso A., Reinoso Cerrato  
1746 Aureliano Díez Estrada, Palencia.  
1747 Víctor Lijarceta Bravo, Villodrigo.  
1748 Alberto Guerra Lobo, Palencia.  
1749 Pablo Díez Estrada, id.  
1750 Jesús Fernández E., Frómista.  
1751 Vicente Fernández Rodríguez, id.  
1752 Cleto Rodríguez Manso, Grijota.  
1753 Joaquín Díez Ibáñez, Villaluenga.  
1754 Alvaro Andrés Ibáñez, Carrión.  
1755 Marcelino S. José Polo, Sta. Cecilia  
1756 Matías del Rio Meriel, Villadiezma.  
1757 Alfonso Romero García, Osorno.  
1758 Angel Abia García, Venta de Baños.  
1759 Julio Cuesta Zurro, Palencia.  
1760 Benedito Polanco Nieto, id.  
1761 Juan Melendro Andrés, id.  
1762 Juan Andrés García, id.  
1763 Atilano Ortega Martín, Olmos de P.  
1764 Antonio García García, Becerril de C.  
1765 Benjamín Rodríguez F., Alar del Rey  
1766 Clemente Calvo V., Melgar de Yuso  
1767 Emiliano Hortelano Núñez, Castrillo de don Juan.  
1768 Faustino Ibáñez T., Olmos de Ojeda  
1769 Segundo García García, Palencia.  
1770 José Luis Henares Pérez, Sotobañado Boedo.  
1771 Angel Sánchez Calzada, Palencia.  
1772 Jesús Gutiérrez R., Aguilar de C.  
1773 Nicolás de las Heras Rodríguez, Castrillo de don Juan.  
1774 Mariano Gómez Calleja, Baltanás.  
1775 Marcial Bravo L., Revilla Collazos.  
1776 Jesús Treceño Quijano, id.  
1777 Marciano López Alonso, id.  
1778 Sisinio Polanco Martín, id.  
1779 José Plaza de la Hera, Becerril del Carpio.  
1780 Bonifacio Fernández Vela, Castrillejo de la Olma.



- 1781 Marcos Torre de la F., Cubillas de C.
- 1782 Justino Rubio Heredia, San Martín.
- 1783 Valeriano Rico G., Prádanos de O.
- 1784 Felipe Meneses Roldán, Orbó.
- 1785 Ignacio Merino O., Venta de Baños.
- 1786 Teodoro Puertas Nieto, Baltanás.
- 1787 Alejandro Nicolás Pérez, Cervatos.
- 1788 Vicente Suances García, Orbó.
- 1789 Pascual Rguez. Pardo, Torquemada.
- 1790 Simeón Seco Seco, Revilla de C.
- 1791 Enrique Laborda S., Monzón de C.
- 1792 Justino Casado de la Fuente, Venta de Baños.
- 1793 Eloy Revilla Torices, Barruelo.
- 1794 Policarpo Rodríguez López, Orbó.
- 1795 Nicolás Ortega Martín, Olea.
- 1796 Martín Martín Cea, Carrión de los C.
- 1797 León Tapia Blanco, Grijota.
- 1798 Benito Bello Viguera, Ampudia.
- 1799 Eutiquio Abad S., Poza de la Vega.
- 1800 Benedicto Bravo de la F., Guardo.
- 1801 Constancio Lora López, Villanueva del Monte.
- 1802 Rafael Aguayo V., Paredes de Nava.
- 1803 Pedro García Hierro, Palencia.
- 1804 Maximiliano Tapia Mateo, id.
- 1805 Angel Corada Redondo, Hérmedes.
- 1806 Alberto Gallo L., Cervera de Psga.
- 1807 Luis Luis Estaca, Palencia.
- 1808 Moisés Pastor Abastillas, id.
- 1809 Máximo Alonso Martín, id.
- 1810 Emilio García Ramos, id.
- 1811 Federico Marcos Rodríguez, Cantoral de la Peña.
- 1812 Ramón Vega Delgado, Ventanilla.
- 1813 José González Gallego, Saldaña.
- 1814 Agustín Relea Villafruela, id.
- 1815 Mariano Zorita Villafruela, id.
- 1816 Miguel Martínez García, id.
- 1817 José Llana García, Villabermudo.
- 1818 Marcelino Pajares F., Paredes de N.
- 1819 Modesto Boyero L., Cervera Psga.
- 1820 Anatolio García V., Pedrosa del C.
- 1821 Mariano Cuenca Vélez, Ligiérsana.
- 1822 Alejandro Ruiz Amo, Aguilar de C.
- 1823 Higinio Lezcana G., Cervera Psga.
- 1824 Juan Ligiérsana C., Ligiérsana.
- 1825 Ciriaco Fernández Vallejo, Cervatos de la Cueva.
- 1826 Lino Ibáñez Báscos, Montoto.
- 1827 Esteban Errasti Ruiz, San Salvador de Cantamuda.
- 1828 Félix Herrero C., Carrión de los C.
- 1829 Julián Ligiérsana Ruiz, Ligiérsana.
- 1830 Deogracias Paredes C., Guaza.
- 1831 Eustaquio Crespo Pastor, Palencia.
- 1832 Federico Laso González, id.
- 1833 Lázaro Treceño Laso, Buenavista.
- 1834 Laurentino Oliva O., Villaprovedo.
- 1835 Gregorio Santander Martín, id.
- 1836 Paulino Lazcano García, Gongosto.
- 1837 Gabriel Zamora de la Torre, Cubillas de Cerrato.
- 1838 Julio Aragón Araguz, id.
- 1839 Domiciano Ruiz Rafael, id.
- 1840 Angel Díez G., Renedo de la Vega.
- 1841 Luis Martín Sastre, Aguilar de C.
- 1842 Lidio Martín Sastre, id.
- 1843 Jesús Martín Sastre, id.
- 1844 Andrés Alvarez F., Venta de Baños.
- 1845 Benito Cid de la Llave, Palencia.
- 1846 Valeriano R. Roldán, Ríosmenudos.
- 1847 Martiniano Lezcana Calvo, Olmos de Ojeda.
- 1848 Carlos Pérez D., Olleros de Psga.
- 1849 Teófilo Pastor Gutiérrez, id.
- 1850 Leandro Fdez. Pascual, Melgar de Y.
- 1851 Pedro Retortillo S., Villabramales.
- 1852 Victoriano Roldán López, id.
- 1853 Antonio Francisco Sánchez, San Pedro de Ojeda.
- 1854 Godofredo Díez Bujas, Grijota.
- 1855 Aurelio Cabeza Cortés, Husillos.
- 1856 Domingo de la Parte Mencia, Herrera de Pisuegra.
- 1857 Simón Gutiérrez Relea, Villaeles.
- 1858 Antonio Paredes G., Venta de Baños.
- 1859 Lucio Mediavilla Díez, Lavid de O.
- 1860 Eusebio García Gómez, Villacidalder.
- 1861 Celestino Glez. Sánchez, Piña de C.
- 1862 Emerenciano Castrillo M., Palencia.
- 1863 Amalio García Tomé, Villacidalder.
- 1864 Juan Francisco Gutiérrez Rodríguez, Aguilar de Campoo.
- 1865 Francisco Gutiérrez R., Palencia.
- 1866 Félix Primo Marín, id.
- 1867 Simón López C., Fuentes Valdepero.
- 1868 Daniel García Caballero, Palencia.
- 1869 Ignacio Martín Aguado, Santa Cecilia del Alcor.
- 1870 Prócilo García Salomón, Villalcón.
- 1871 Eutiquio Miguel Benito, Palencia.
- 1872 Santiago San Miguel Prieto, id.
- 1873 Pedro García de Porras, Castrillo.
- 1874 Humberto Gutiérrez Ruiz, Aguilar.
- 1875 Victoriano Nieto Mendoza, Castrillo de don Juan.
- 1876 Julián Ortega Pérez, Grijota.
- 1877 Manuel Sanz T., Villota del Duque.
- 1878 Valentín Villacé Gtrrez., Pozuelos.
- 1879 Jesús Bueno González, Villada.
- 1880 Teógenes Manuel Aguilar, Palencia.
- 1881 Teógenes Manuel Bilbao, id.
- 1882 Luis Sanz Ortega, Espinosa de C.

- 1883 Ignacio Fuente Gtrrez., Verdeña.
  - 1884 Secundino Fombellida M., Baltanás.
  - 1885 Gabino Ruiz Rodrigo, Aguilar de C.
  - 1886 Luis M.ª Hermoso M., Palenzuela.
  - 1887 Bonifacio Rebollo Cantero, Villahán de Palenzuela.
  - 1888 Domingo del Río Pérez, Carrión.
  - 1889 Aquilino Montes A., Villamuriel.
  - 1890 Félix Espiga Esteban, Paredes.
  - 1891 Florencio Saldaña Hermoso, Villada.
  - 1892 Roberto Arroyo B., Aguilar de C.
- (Continuar)

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

**Precios para la venta al público de la carne**

En cumplimiento de lo dispuesto por Circular número 337 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 29 de Octubre último, se rectifica la Circular de esta Delegación Provincial, de 28 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 65, de fecha 1 de Junio próximo pasado, por la que se establecían los precios a regir para las carnes en esta provincia, publicándose a continuación los que a partir de esta fecha, regirán tanto para el kilogramo en canal como para la venta al público, debiendo incrementarse sobre los mismos los arbitrios municipales legalmente establecidos que serán de cuenta del público:

	Pesetas Kgs.
<b>VACUNO MAYOR</b>	
Kg. en canal..	6'55 ptas.
Clase extra.....	11'95
Clase 1.ª, sin hueso.....	10'85
Clase 2.ª, sin hueso.....	6'65
Sebo.....	4'15
Hueso blanco.....	1'35
Hueso rojo.....	0'70
<b>VACUNO MENOR</b>	
Kg. en canal, 7'20 ptas.	
Clase extra.....	13'05
Clase 1.ª, sin hueso.....	12'35
Clase 2.ª, sin hueso.....	7'25
Sebo.....	4'20
Huesos.....	1'25
<b>CABRIO MAYOR</b>	
Kg. en canal, 4'60 ptas.	
Chuletas.....	6'80
Pierna y paletilla.....	6'00
Falda y pescuezo.....	2'60
<b>CABRIO MENOR</b>	
Kg. en canal, 5'75 ptas.	
Chuletas.....	9'55
Pierna y paletilla.....	6'55
Falda y pescuezo.....	3'45
<b>LANAR MAYOR</b>	
Kg. en canal, 4'83 ptas.	
Chuletas.....	7'15
Pierna y paletilla.....	6'35
Falda y pescuezo.....	2'10
<b>LANAR MENOR</b>	
Kg. en canal, 5'48 ptas.	
Chuletas.....	8'95
Pierna y paletilla.....	6'35
Falda y pescuezo.....	3'20
<b>GANADO DE CERDA</b>	
Kg. en canal, 6'90 ptas.	
Solomillo.....	19'50
Lomo limpio.....	17'85
Riñones.....	13'80
Sesada..... (unidad)	4'45
Lengua.....	12'65
Magro ..	12'50
<b>GRASAS</b>	
Tocino.....	5'70
Manteca.....	7'60
Gordura morcillo.....	8'70
<b>MENUDOS</b>	
Costillas descarnadas.....	5'85
Espinazo.....	4'80
Pies y codillos.....	6'90
Huesos blancos.....	5'85
Huesos cabeza.....	0'95
Pestorejo.....	6'20

Los precios que no hayan sido rectificadas por la presente, se entenderán que continúan en vigor los publicados en la Circular anteriormente citada, como asimismo todas las demás disposiciones dictadas en la misma.

Quedan anuladas las listas de precios para la venta de la carne, aprobadas y visadas por esta Delegación Provincial, debiendo los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, remitir nuevas listas con los precios fijados anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 2 de Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil-presidente,  
**Enrique de Lara y Guerrero**

**Jefatura Provincial de Sanidad**

**Sanciones impuestas a los Inspectores Municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal**

No habiéndose recibido la Estadística correspondiente a la semana 42.ª, que terminó el día 24 de Octubre último de los Ayuntamientos de Hornillos de Cerrato, Lantadilla, Membrillar, Osornillo, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Villaprovedo y Villodrigo, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores Municipales de los Ayuntamientos citados.

Palencia 2 de Noviembre de 1942.  
—El Jefe provincial de Sanidad,  
**Mauro Martín de Prado.** 3620

**Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia**

**Jurado de Estimación de Contribución sobre la Renta**

Conforme a lo que dispone la Ley de 20 de Diciembre de 1932, el Jurado de Estimación, en sesión de 27 de Octubre último, ha acordado señalar los coeficientes de aplicación a signos externos de riqueza y normas para su efectividad que a continuación se detallan:

Primera.—Para la estimación de la renta al contribuyente, son acumulables todos los signos exteriores de riqueza.

Segunda.—Son de estimación los coeficientes que se señalan, a todos los Municipios de la provincia, incluso a la Capital.

Importe estimado por gastos de los tres signos externos	Coeficientes	Rentas imponible que suponen
21.428'59 a 30.000'00	2'80	60.000'01 a 84.000'00
30.000'01 a 40.000'00	2'90	87.000'03 a 116.000'00
40.000'01 a 50.000'00	3'00	120.000'03 a 150.000'00
50.000'01 a 60.000'00	3'20	160.000'03 a 192.000'00
60.000'01 a 70.000'00	3'48	208.800'03 a 243.600'00
70.000'01 a 81.000'00	3'68	257.600'03 a 298.080'00
81.000'01 a 100.000'00	4'00	324.000'04 a 400.000'00
100.000'01 a 115.000'00	4'34	434.000'04 a 499.100'00
115.000'01 a 150.000'00	4'86	558.900'04 a 729.000'00
150.000'01 a 184.000'00	5'43	814.500'05 a 999.120'00
184.000'01 a 225.000'00	6'10	1.122.400'06 a 1.372.500'00
225.000'01 en adelante.	7'00	1.575.000'05 a .....

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos den la debida publicidad por un término no inferior a quince días, durante cuyo plazo podrá formular la reclamación que estime pertinente el interesado legítimo ante este Jura-

Tercera.—Para poder determinar la renta deducida de los signos externos que señala la norma segunda del artículo 28 de la Ley, habrán de tenerse en cuenta las siguientes

**B A S E S**

a) **Vivienda.**—La estimación por este signo se determinará por el alquiler según contrato, o el valor en renta a efectos fiscales. En todo caso el que resulte superior.

Tratándose de fincas de campo, caso de estar guardadas, se sumará a aquella cantidad 2.500 pesetas por este concepto.

b) **Automóviles, carruajes y caballerías de lujo.**—La estimación para automóviles, se efectuará tomando como base los siguientes elementos:

1.º Un gasto inicial de 1.000 pesetas.

2.º El importe de la respectiva Patente Nacional.

3.º La cantidad que resulte de multiplicar por 225 pesetas cada HP, si es accionado con gasolina y por 300 pesetas si lo es por gasógeno.

Si la cochera figura incluida en el alquiler de la vivienda, se deducirá del gasto inicial del sostenimiento del coche el que represente la cochera, e igual bonificación se hará en el caso en el que el titular posea más de un coche.

En cuanto a carruajes de lujo, se hará la estimación tomando como base el gasto de 500 ptas. anuales.

Por lo que se refiere a caballerías de lujo, tanto los caballos de silla como los de tiro, se valorarán en un gasto anual de 1.700 pesetas.

c) **Servidores.**—Se estimará el siguiente gasto, a saber:

Criadas, 2.800 pesetas anuales.

Criados, 3.400.

Institutrices, 4.000.

Preceptores, 4.350.

Conductores, 3.000.

Chóferes, 3.600.

Cuando un mismo titular tenga a su servicio más de una criada, por las siguientes se estimará un gasto de 2.450 pesetas.

**Coeficientes**

En armonía con las precedentes bases, se establece el siguiente cuadro de coeficientes, aplicable a los tres signos externos, para determinar las rentas imposables por este método:



**Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia**

*Sección de usos y consumos*

Por la presente se hace saber a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, haberles sido impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, la multa de 15 pesetas a cada uno, por no haber remitido en los plazos marcados por Circulares de 30 de Septiembre y 19 de Octubre, BOLETINES OFICIALES de 5 y 23 del actual, las certificaciones comprensivas de los dueños o usuarios de carros de transporte y demás vehículos de tracción de sangre.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los interesados e ingreso en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, y transcurrido el cual, serán exigidas por la vía de apremio con los recargos inherentes al caso.

*Relación que se cita*

Alba de los Cardaños, Amayuelas de Arriba, Amayuelas de Abajo, Antigüedad, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Autillo de Campos, Bahillo, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Barrio de San Pedro, Báscones de Ojeda, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Capillas, Cardeñosa de Volpejera, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Castrillo de D. Juan, Castrillo de Villavega, Cobos de Cerrato, Congosto de Valdavia, Cozuels de Ojeda, Dehesa de Romanos, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Fuente-Andrino, Gozón de Ucieza, Guaza de Campos, Hornillos de Cerrato, Itero Seco, Lomas, Mantinos, Mazariegos, Membrillar, Moratinos, Nestar, Osorno, Palacios del Alcor, Palenzuela, Pedrosa de la Vega, Peranzancas, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Campos, Polentinos, Pozo de Urama, Puebla de Valdavia, Quintana del Puente, Redondo, Reinoso de Cerrato, Renedo de la Vega, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Resoba, San Cebrián de Mudá, San Román de la Cuba, Santervás de la Vega, Santibáñez de Resoba, Santoyo, Tabanera de Cerrato, Támara, Torquemada, Triollo, Valdecañas de Cerrato, Valdeolmillos, Valdespina, Valle de Santullán, Vañes, Velilla de Guardo, Vergaño, Villada, Villadiezma, Villaeles de Valdavia, Villafuel, Villahán, Villaherreros, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villamediana, Villamuriel, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villanuño de Valdavia, Villarrabé, Villasarracino, Villasila, Villaviudas, Villerías, Villodrigo, Villota del Páramo.

Palencia 31 de Octubre de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, *J. Domercq.*

**Cámara Oficial Agrícola de Palencia**  
CONCURSO

De conformidad con el acuerdo y presupuesto de esta Cámara, se saca a Concurso entre publicistas, técnicos, escritores, agricultores y ganaderos, los temas siguientes:

1.º Tema: Dada la importancia industrial azucarera de la provincia, ¿qué transformaciones en el cultivo deben hacerse para obtener la remolacha azucarera necesaria para mantener el ritmo de esta industria agrícola?

2.º Tema: Plan de abastecimiento de carnes de la Capital y provincia.

Los concursantes enviarán sus trabajos, dirigidos al señor Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, en sobre lacra y docertificado.

Dentro de este sobre, otro con el Lema del trabajo y en su interior, el nombre y dirección del Concurstante.

Los trabajos tendrán como mínimo 20 cuartillas escritas a máquina y por una sola cara.

El plazo de presentación de los trabajos terminará el día 30 del presente mes.

Los premios son de 500 pesetas por cada tema premiado.

El trabajo queda de la propiedad exclusiva de la Cámara.

Los trabajos no premiados podrán recogerse desde el día 15 al 20 del mes de Diciembre, en la Secretaría de esta Cámara.

Los fallos del jurado calificador son inapelables.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Boletín del Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agrícolas de España* y periódicos de la Capital. Palencia 2 Noviembre de 1942.—

P. A. de la. C. O. Agrícola, El Secretario general, *José Mañanes.*—V.º B.º: El Presidente, *Ricardo Ciudad.* 3611

**Jefatura de Minas del Distrito de Palencia**

Don Arturo Almazán San Miguel, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito.

Hago saber: Que por don Carlos Latorre Gutiérrez, vecino de Mudá (Palencia), se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas y treinta minutos del día 12 de Septiembre de 1942, solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina titulada «Pilar», cuyo expediente tiene el número 2.744 de mineral de arcilla refractaria, sita en término de Lomilla, Ayuntamiento de Valoria de Aguilar.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la esquina Norte de la casa de don Adrián Millán Sánchez, sita en el barrio Solana, del pueblo de Lomilla, y a partir del citado punto de partida, se medirán 100 metros en dirección Oeste 20º Sur, colocando la primera estaca; desde ésta en dirección Norte 20º Oeste, se medirán 100 metros colocando la segunda estaca; desde ésta en dirección Oeste 20º Sur, se medirán 1.000 metros colocando la tercera estaca; desde ésta en dirección Sur 20º Este, se medirán 300 metros colocando la cuarta estaca; desde ésta en dirección Este 20º Norte, se medirán 1.000 metros colocando la quinta estaca, y desde ésta en dirección Norte 20º Oeste, se medirán 200 metros, llegando a la primera estaca y quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias.

Los rumbos están referidos al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por

decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valoria de Aguilar, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 27 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe interino, *Arturo Almazán.* 3471

Don Arturo Almazán y San Miguel, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este distrito.

Hago saber: Que por don Marcelino Macho Rabanal, vecino de Santibáñez de la Peña (Palencia), con cédula personal núm. 927, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las once horas del día 26 de Octubre de 1942, solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina titulada «San Jerónimo», cuyo expediente tiene el número 2.748 de mineral de lignito, sita en término de Villacibio, Ayuntamiento de Valdegama, al sitio llamado La Cuesta, de la provincia de Palencia.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Oeste de una finca de labor denominada El Colmenar, propiedad de don Laurentino Millán Adán, vecino de Villacibio; desde este punto de partida en dirección O. 30º N., se medirán 1.000 metros para colocar la primera estaca; desde ésta y en dirección N. 30º E., se medirán 300 metros para colocar la segunda estaca; desde ésta y en dirección E. 30º S., se medirán 1.000 metros para colocar la tercera estaca, y desde ésta en dirección S. 30º O., se medirán 300 metros para llegar al punto de partida, quedando con esto cerrado el perímetro de las treinta pertenencias.

Los rumbos fueron tomados con una brújula de división sexagesimal y con arreglo al Norte magnético para referirlos al Norte verdadero, contando que dicha brújula tiene una declinación de 14 grados 30 minutos.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valdegama, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 26 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe interino, *Arturo Almazán.* 3530

**Audiencia Territorial de Valladolid**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de

Justicia Municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939:

En el partido de Carrión de los Condes: Juez de San Llorente de la Vega, don Iluminado Pérez Miguel; Juez de Villaturde, don Dionisio Quijano Rojo.

En el partido de Frechilla: Juez suplente de Belmonte, don Gonzalo Sahagún Rueda; Juez suplente de Pozuelos del Rey, don Saturnino Escobar Luengo.

Valladolid 31 de Octubre de 1942.—(Firma ilegible). 3595

**Administración de Justicia**

**Palencia**

Don Eduardo Hierro de Medina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que por medio del presente dimanante de expediente que se tramita en este Juzgado a instancia de don Cipriano Daza Salazar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, para inscribir el dominio en el Registro de la Propiedad de este partido de la siguiente finca:

Una casa sita en el casco y radio de esta ciudad, calle Mayor Antigua, hoy General Mola, número ciento dieciocho, que linda por derecha entrando con la de don Esteban Zarzosa, por la izquierda con la de don Aurelio Dattoli y accesorio con otra de la propiedad de don Eladio Inclán; consta de planta baja y un piso, y mide una superficie total de ciento cuarenta y un metros cuadrados con setenta y tres centímetros, divididos en ciento diez y nueve metros, veintitrés centímetros, lo ocupado con edificio y veintidós metros con cincuenta centímetros, los sin edificar, y que integra la parte del corral de que hoy disfruta la finca, estando valuada dicha finca en cuatro mil quinientas pesetas, Adquirió el exponente dicha finca por compra en documento privado a don Eladio Inclán Sáinz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta Ciudad, con fecha veintiseis de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

Llamándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en el cuadro de anuncios de este Juzgado y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, a contar desde la primera publicación.

Dado en Palencia a veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Eduardo Hierro.*—El Secretario, *Hipólito Codesido.* 3594

**Cervera de Pisuerga**

Don Isaac González Martín, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido declarado vacante por la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, el cargo de Fiscal Municipal de Santibáñez de la Peña, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el plazo de treinta días, con el propósito de ser solicitado por todo aquél que aspire a desempeñarle, en la Secretaría de este Juzgado, con arreglo a la Ley de



8 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1939.

Dado en Cervera de Pisuegra a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Isaac González Martín*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 3595

#### Juzgado militar núm 5 de Palencia

##### EDICTO

Un individuo de 44 a 46 años de edad, alto, rubio, vistiendo gabardina color gris y sombrero del mismo color, que el día 6 de Agosto del pasado año sufrió un encuentro de automóvil en la carretera de Valladolid, a un kilómetro próximamente antes de llegar a la Fábrica Nacional de Armas de esta Capital, deberá comparecer, en el término de diez días, ante el Juez instructor del Juzgado militar núm 5 de esta plaza, a prestar declaración en la causa núm. 403-41, instruída por atropello, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Palencia 2 de Noviembre de 1942.—El Capitán Juez instructor, *Manuel Bragado*. 3621

#### Administración Municipal

##### Barruelo de Santullán

###### Subastas de árboles

Se anuncia para el día 16 del actual y hora de las diez y media de la mañana, en la casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de cincuenta árboles de roble del monte «Las Matas» de los pueblos de Monasterio y Villanueva, bajo el tipo de tasación de mil novecientas nueve pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón; y en el caso de no efectuarse dicha primera subasta se tendrá por anunciada la segunda el mismo día a las cuatro y media de su tarde, con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Barruelo de Santullán 3 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, (ilegible). 3639

Se anuncia para el día 16 del actual y hora de las diez de la mañana en la casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de treinta árboles de roble del monte «Cepeda» del pueblo de Verbios, bajo el tipo de tasación de mil trescientas sesenta y siete pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón; y en el caso de no efectuarse dicha primera subasta se tendrá por anunciada la segunda el mismo día a las cuatro de su tarde, con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Barruelo de Santullán 3 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, (ilegible). 3636

Se anuncia para el día 16 del actual y hora de once de la mañana, en la casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de treinta árboles de roble del monte «Barbadillo» del pueblo de Revilla de Santullán bajo el tipo de tasación de dos mil ciento veintinueve pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón; y en el caso de no efectuarse dicha primera subasta, se tendrá por anunciada la segunda el mismo día a las cinco de su tarde, con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Barruelo de Santullán 3 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, (ilegible). 3638

Se anuncia para el día 16 del actual y hora de las once y media de la mañana, en la casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de cincuenta árboles de roble del monte «Rebollar» del pueblo de Bustillo de Santullán, bajo el tipo de tasación mil seis (1.006) pesetas y condiciones establecidas en los pliegos de su razón; y en el caso de no efectuarse dicha primera subasta, se tendrá por anunciada la segunda el mismo día a las cinco y media de su tarde, con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Barruelo de Santullán 3 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, (ilegible). 3637

#### Brañosera

##### Subasta de maderas

Son objeto de estas subastas, los aprovechamientos de 50 y 60 árboles de haya, de cada uno de los montes «Allende» y «Mayor», bajo el tipo de tasación de 2.798 pesetas y 3.476 respectivamente; y se anuncia para la celebración de las mismas, el día 30 del corriente mes, a las diez y once horas, celebrándose la segunda, caso de quedar desiertas estas primeras, el mismo día y hora de las quince y diez y seis, hallándose de manifiesto en Secretaría los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Brañosera 2 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, *José Fueyo*.

#### Villameriel

El día 27 del mes actual, se celebrarán en la casa Consistorial de esta villa las subastas siguientes:

Monte «Fermosilla» de Cembrero, aprovechamiento de (300) trescientos estéreos leña roble, valorados en (1.000) mil pesetas, a las diez.

Monte «Corral y Agregados» de San Martín del Monte, aprovechamiento de (200) doscientos estéreos leña roble, valorados en (700) setecientas pesetas, a las once.

Monte «El Monte» de Villameriel, aprovechamiento de (600) seiscientos estéreos leña roble, valorados en (2.000) dos mil pesetas, a las doce.

Si quedaran desiertas estas subastas se celebrarán las segundas el día 4 de Diciembre próximo en el mismo sitio y a las mismas horas.

Villameriel 2 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, (ilegible) 3641

#### Comunidad de Regantes del arroyo Molletillo de Palenzuela

Por el presente se hace saber: Que las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de Regantes, aprobados definitivamente en Junta general celebrada el día 25 de Septiembre último, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y para presentar reclamaciones las personas que se consideren perjudicadas en sus derechos, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, no se admitirá reclamación alguna.

Palenzuela 28 de Octubre 1942.—El Presidente, *Luis Hermoso*. 3584

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

##### Padrón de vehículos

Pino del Río.	3566
Cardeñosa de Volpejera.	3447
Ampudia.	3459
Antigüedad.	3458
Astudillo.	3509
Dehesa de Montejo.	3732
Castromocho.	3542
Buenavista de Valdavia.	3581
Quintanaluengos.	3559
Olmos de Ojeda.	3553
San Cebrián de Campos.	3657
Abarca.	3598

##### Padrón de edificios y solares

Pino del Río.	3566
Moratinos.	3608
Valoria del Alcor.	3604
Buenavista de Valdavia.	3582
San Martín de los Herreros.	3576
Villasarracino.	3574
Lavid de Ojeda.	3556
Olmos de Pisuegra.	3552
Rebanal de las Llantas.	3550
Nestar.	3616
Requena de Campos.	3615
Hérmedes de Cerrato.	3589
Reinoso de Cerrato.	3597
Valle de Santullán.	3652
Villasila de Valdavia.	3449
Villanueva de Valdavia.	3644
Santoyo.	3643
Velilla de Guardo.	3632
Abarca.	3599
Villanueva de Henares.	3603
Abastas.	3631
Villota del Páramo.	3665
Hontoria de Cerrato.	3625

##### Matrícula Industrial 1943

Pino del Río.	3566
Moratinos.	3608
Valoria del Alcor.	3604
Buenavista de Valdavia.	3580
Valderrábano.	3578
Ayueta.	3579
Villasarracino.	3572
Santa Cruz de Boedo.	3571
Lavid de Ojeda.	3555
Olmos de Ojeda.	3554
Requena de Campos.	3614
Castrillo de Onielo.	3613
Vertavillo.	3607
Villanueva del Rebollar.	3588
Reinoso de Cerrato.	3596
Abarca.	3600
Abastas.	3626
Villota del Páramo.	3664
Brañosera.	3663
San Cebrián de Campos.	3658
San Cebrián de Mudá.	3655
Valle de Santullán.	3651
Capillas.	3650
Villasila de Valdavia.	3648
Villanueva de Valdavia.	3645
Santoyo.	3642
Velilla de Guardo.	3635

##### Padrón de rústica para 1943

Pino del Río.	3566
Valoria del Alcor.	3604
Valle de Santullán.	3653
Villasila de Valdavia.	3647
Astudillo.	3510
Abastas.	3630
San Cebrián de Mudá.	3654
Villanueva de Valdavia.	4646
Velilla de Guardo.	3634

##### Transferencia de crédito

Pino del Río.	3566
Paredes de Nava.	3482
La Serna.	3619

##### Habilitación de crédito

Pino del Río.	3566
Piña de Campos.	3524

#### Exacciones municipales para 1943

Pino del Río.	3566
Moratinos.	3608
Buenavista de Valdavia.	3583
Población de Cerrato.	3560
Alba de Cerrato.	3567
Boada de Campos.	3565
Olmos de Ojeda.	3558
Lavid de Ojeda.	3549
Abarca.	3601
Villelga.	3605
Villaconancio.	3590
Castromocho.	3591
Reinoso de Cerrato.	3598
Pozuelos del Rey.	3606
Triollo.	3586
Villota del Páramo.	3668
Velilla de Guardo.	3633
Ayueta.	3623

##### Suplemento de crédito

Pino del Río.	3566
Ventosa de Pisuegra.	3481
Castrillo de Villavega.	3520
Santibáñez de Ecla.	3560
Villamuriel de Cerrato.	3640

##### Proyecto de modificaciones al presupuesto 1943

San Martín de los Herreros.	3577
Villatoquite.	3570
Espinosa de Cerrato.	3569
Revilla de Campos.	3564
Villamartín de Campos.	3565
Olmos de Ojeda.	3561
Lavid de Ojeda.	3557
Rebanal de las Llantas.	3551
Villodre.	3617
Cevico de la Torre.	3587
Villoldo.	3618
Abarca.	3602
Villota del Páramo.	3668
Villaturde.	3661
Santillana de Campos.	3660
Las Cabañas de Castilla.	3659
San Cebrián de Campos.	3656
Ayueta.	3626
Pozuelos del Rey.	3623

##### Aprobado el Presupuesto para 1943

Villabermudo.	3477
Cervatos de la Cueva.	3538
Villasarracino.	3575
Palenzuela.	3585
Junta vecinal de Villaturde.	3667

##### Proyecto de Presupuesto para 1943

Cardeñosa de Volpejera.	3446
-------------------------	------

##### Repartimiento de Utilidades

Támara.	3537
---------	------

##### Padrón de rústica y pecuaria

Becerril del Carpio.	3562
Villasarracino.	3573
Villota del Páramo.	3666

##### Recaudación del Repartimiento de Utilidades

Pomar de Valdavia.—Año 1942 y atrasos, el día 12 de Noviembre, de nueve a seis de la tarde. 3541

Palenzuela.—4.º trimestre del año actual, los días 14, 15 y 16 de Noviembre y horas de las diez a las dieciocho. 3624

##### Designación de Vocales natos

#### Cordovilla la Real

##### Parte real

- D. Lucilo Sendino Arnáiz.
- » Enrique Moratinos Martínez.
- » Indalecio Ruiz Pascual.
- » Vicente Molinero Olalla.

##### Parte personal

- D. Doroteo García Carrasco.
- » Ruperto Ruiz Pascual.
- » Eugenio García Frías. 3539